

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 178474

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ASUNTO. 553/2009

Montevideo, 09 DIC. 2009

**VISTO:** El Quincuagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 07 de octubre de 2009 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

**RESULTANDO:** I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile de fecha 25 de junio de 1996, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio; ---

II) Que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile para aplicar el régimen de preferencias establecido en el A.C.E. N° 35 a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de las Zonas Francas de cualquier naturaleza, situadas en ambos países; -----

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la República Oriental del Uruguay y la República de Chile informen a la Secretaría General de la ALADI que lo han incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones; -----

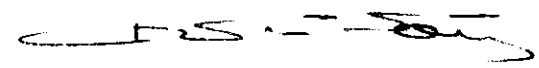
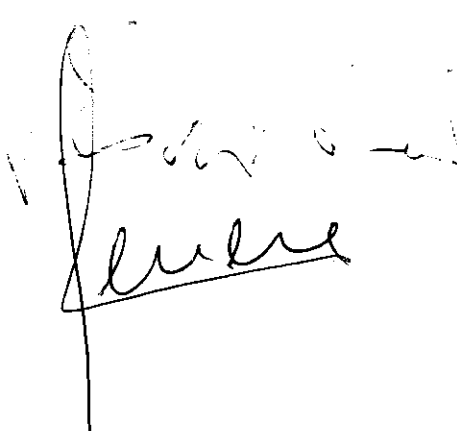
**ATENTO:** A lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°** - Apruébase el Quincuagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 07 de octubre de 2009 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980. -----

**ARTICULO 2°** - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----



RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35  
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES  
DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Quincuagésimo Quinto Protocolo Adicional**

Los plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y de la República de Chile por otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO La Resolución MSC-CH N° 2/2009, emanada de la XXI Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 35.

**CONVIENEN:**

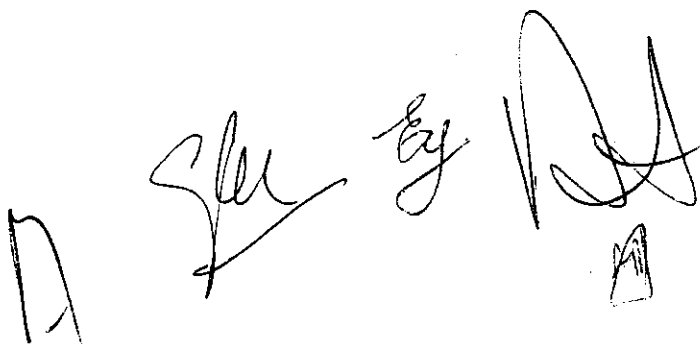
Artículo 1°.- La República Oriental del Uruguay aplicará el régimen de preferencias establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de Zonas Francas de cualquier naturaleza, situadas en el territorio de la República de Chile.

Artículo 2°.- La República de Chile aplicará el régimen de preferencias establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de Zonas Francas de cualquier naturaleza, situadas en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°.- Para gozar del beneficio previsto en los Artículos 1° y 2°, las mercaderías deberán cumplir con el Régimen de Origen establecido en el Anexo 13 del Acuerdo. En el respectivo certificado de origen deberá constar, en el Cuadro 14 "Observaciones", la frase: mercadería elaborada o proveniente de zona franca.

Artículo 4°.- Las Partes revisarán anualmente los flujos comerciales al amparo de la presente norma, en el ámbito de la Comisión de Monitoreo Comercial Chile-Uruguay, a los efectos de evaluar su impacto en el comercio bilateral.

Artículo 5°.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la República Oriental del Uruguay y la República de Chile informen a la Secretaría General de la ALADI que lo han incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de su entrada en vigor.



La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

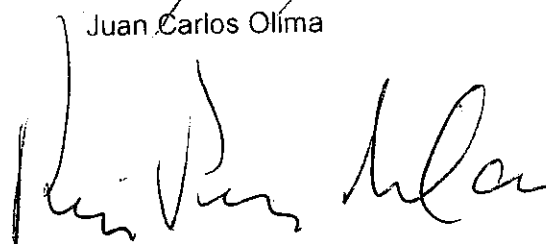
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los **siete** días del mes de **octubre** de dos mil nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



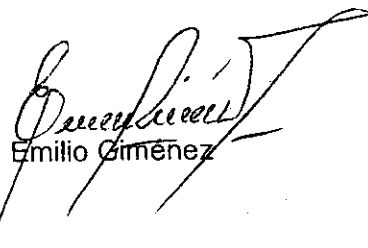
Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



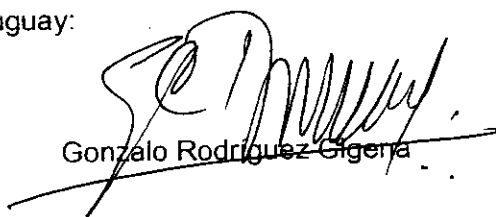
Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República de Paraguay:



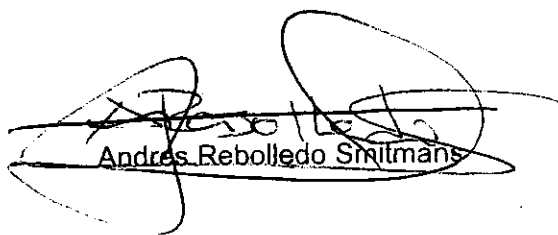
Emilio Giménez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Rodríguez Cigera

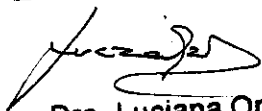
Por el Gobierno de la República de Chile:



Andrés Rebolledo Smitmans

15 OCT. 2009

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica